



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

*"2017, año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
OFICIO: JUDEMC/690/2017
EXPEDIENTE: TLP/DJ/ SVR/VA-EM/0042/2017

Visto para resolver con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Acta de Visita de Verificación en Materia de Establecimientos Mercantiles de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, levantada con motivo de la Orden de Visita de Verificación en Materia de Establecimientos Mercantiles **TLP/DJ/SVR/VA-EM/0042/2017** de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, dirigida al [REDACTED] **TITULAR Y/O ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE CABAÑAS, DENOMINADO** [REDACTED]

-----R E S U L T A N D O-----

PRIMERO.- Que el procedimiento de referencia fue ordenado por el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, con el OBJETO de constatar que el funcionamiento del Establecimiento Mercantil cumple con las obligaciones contenidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, entre las que se señalan de manera **ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA** las previstas en los artículos 10 Apartado A fracciones I, II, III, IV párrafo primero, VII, IX, X párrafo primero, XI, XIII, XIV párrafo primero y segundo, Apartado B fracciones I, II inciso a), b), c), III, V, 11 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y X, 12, 19 fracción III, 22, 23, 28 primero, segundo, tercero y cuarto párrafo, 29 y 32, de la Ley en cita, y como **ALCANCE** que el Personal Especializado en Funciones de Verificación constatará que el visitado cumpliera con las obligaciones y prohibiciones previstas en los numerales que en la orden de verificación se describen.

SEGUNDO.- El Acta de Visita de Verificación que se califica en el presente procedimiento fue practicada por la C. Mónica Monter Tolentino, Personal Especializado en Funciones de Verificación, mediante Orden de Comisión de

San Juan de Dios # 92, Colonia Toriello
Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14000,
Ciudad de México.
www.tlalpan.d.f.gob.mx
Twitter @DTlalpan Facebook Delegacion
Tlalpan.
Tels 54245673 y 56063102





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, y ejecutada por la persona comisionada en la misma fecha, diligencia que fue atendida por la [REDACTED] persona del sexo [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, de [REDACTED] metros de estatura, complexión [REDACTED] a quien al inicio de la diligencia le fue entregada copia de la Orden de Visita de Verificación y de la Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, quien al ser requerido por el C. Mónica Monter Tolentino, de los documentos descritos en el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, **la Visitada exhibió las documentales siguientes:-----**
a).- impresión del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, con folio [REDACTED] clave única de establecimiento [REDACTED] de fecha 19 de enero de 2017, con giro de mercantil centro eco turístico con restaurante sin venta de bebidas alcohólicas en una superficie de 500 metros cuadrados.-----

TERCERO.- En la inspección ocular que contiene las condiciones físicas en que opera el Establecimiento Mercantil visitado, el Personal Especializado en Funciones de Verificación entre otras cosas asentó, ***"...me constituí en el domicilio citado en la orden de visita, cerciorándome de ser el correcto por corroborarlo con la nomenclatura oficial, con la fotografía inserta en la orden...cuenta con lona con la leyenda "albergue cabañas flor de borrego", al interior se observa un área libre, una cabaña que es usada como casa habitación del propietario, observo un área de restaurante, con mesas, sillas, baños y cocina, tras esté se advierte un área de juegos inflables y otra área con una carpa, al fondo observo una edificación de dos niveles donde se observan seis habitaciones numeradas cada una con baño, hay un corral con borregos y otro con vacas,..."***, así mismo asentó las siguientes irregularidades:-----

- I.- "Que no observo horario de funcionamiento".-----
- II.- "Que no advierto croquis de rutas de evacuación".-----
- III.- "Que no observo capacidad de aforo".-----
- IV.- "Que no exhibe Programa Interno de Protección Civil".-----
- V.- "Que no observo información de los sitios de taxis autorizados".-----
- VI.- "Que no se advierte horario de vencimiento y tarifas de los servicios".-----
- VII.- "Que no cuenta con caja de seguridad".-----
- VIII.- "Que no exhibe control de huéspedes".-----
- IX.- "Que no observo reglamento en las habitaciones".-----
- X.- "Que no exhibe póliza de seguro".-----
- XI.- "Que no tienen venta de preservativos".-----

San Juan de Dios # 92, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México.
www.tlalpan.d.f.gob.mx
Twitter @DTlalpan Facebook Delegación Tlalpan.
Tels 54245673 y 56063102



CUARTO.- En el Acta de Visita de Verificación que se califica, se le hizo saber al visitado que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en el Distrito Federal, contaba con el término de diez días hábiles siguientes a su conclusión, para manifestar por escrito ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Tlalpan, sus observaciones en relación con los hechos, objetos, lugares o circunstancias contenidas en la misma y, en su caso, ofreciera las pruebas que considerara procedentes; por lo que, mediante escrito ingresado en la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Tlalpan, el día primero de febrero de dos mil diecisiete, el [REDACTED] manifestó sus observaciones en relación con el Acta de Visita de Verificación que se califica, motivo por el cual, se emitió acuerdo con número de oficio JUDEMC/335/2017; en el que se tuvieron por ofrecidas las pruebas que describe, sin perjuicio de resolver sobre su admisión en la audiencia de Ley; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se señalaron las once horas del día siete del mes de marzo del año dos mil diecisiete, para que tuviera verificativo la audiencia de Ley; a la que comparece el [REDACTED] quien presentó los originales de las documentales que fueron ofrecidas como pruebas, mismas que se admitieron y se desahogaron por su propia y especial naturaleza y en vía de alegatos, manifestó lo que a sus intereses convino.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se ordena emitir la Resolución Administrativa correspondiente, atendiendo a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Dirección General Jurídica y de Gobierno en Tlalpan, es competente para calificar el Acta de Visita de Verificación con número de folio y expediente TLP/DJ/SVR/VA-EM/0042/2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 12 fracción III, 18, 87 párrafo tercero, 104 y 117 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º párrafos tercero y cuarto, 3º fracción III, 10 fracción XIV, 11 párrafo décimo cuarto, 36, 38 y 39 fracciones VIII, LXX y LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración

San Juan de Dios # 92, Colonia Toriello
Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14000,
Ciudad de México.
www.tlalpan.d.f.gob.mx
Twitter @DTlalpan Facebook Delegacion
Tlalpan.
Tels 54245673 y 56063102



Pública del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º fracción II, 122, fracción I, 122 Bis fracción XIV inciso A), 124 fracciones III, IV, V, XXII y XXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1º y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1º, 8º fracciones II, III, IV y VIII, 59, 61, 62 y 70 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

SEGUNDO.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación con número de folio y expediente TLP/DJ/SVR/VA-EM/0042/2017, misma que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 del citado Reglamento, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria, se le otorga pleno valor probatorio y se califica de legal por tratarse de una documental pública expedida por autoridad competente y que cumple con los requisitos del artículo 20 del Reglamento de Verificación precitado, de su resultado, así como el análisis del escrito de observaciones, se concluye que, si bien es cierto, el [REDACTED] acredito contar con el **Aviso** para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, con folio [REDACTED] y clave única de establecimiento [REDACTED] de fecha 19 de enero de 2017, ingresado al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, para el Establecimiento Mercantil con giro de **CENTRO ECOTURÍSTICO CON RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, denominado "**CENTRO ECO TURÍSTICO ALBERGUE CABAÑAS FLOR DE BORREGO**", ubicado en calle [REDACTED]

[REDACTED] Delegación Tlalpan, Ciudad de México, en una superficie de 500 metros cuadrados, también es cierto que este no el documento idóneo para acreditar el legal funcionamiento, toda vez que, el Personal Especializado en Funciones de Verificación entre otras cosas asentó, "**...me constituí en el domicilio citado en la orden de visita, cerciorándome de ser el correcto por corroborarlo con la nomenclatura oficial, con la fotografía inserta en la orden...cuenta con lona con la leyenda "albergue cabañas flor de borrego", al interior se observa un área libre, una cabaña que es usada como casa habitación del propietario, observo un área de restaurante, con mesas, sillas, baños y cocina, tras esté se advierte un**

San Juan de Dios # 92, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México.
www.tlalpan.d.f.gob.mx
Twitter @DTlalpan Facebook Delegación Tlalpan.
Tels 54245673 y 56063102



área de juegos inflables y otra área con una carpa, al fondo observo una edificación de dos niveles donde se observan seis habitaciones numeradas cada una con baño, hay un corral con borregos y otro con vacas,...", por lo que, se desprende que se trata de un establecimiento de Impacto Vecinal que para su funcionamiento requiere de un **Permiso**, en virtud de que el **giro explotado de hospedaje** está considerado como de Impacto Vecinal de conformidad como lo establece el artículo 19 fracción III en relación con el artículo 22 de la ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, toda vez que, el giro de principal es el de hospedaje y de manera complementaria la venta de alimentos preparados por lo que el Aviso que exhibe no avala su legal funcionamiento, aunado a que, el [REDACTED] en ningún momento ofreció prueba alguna que desvirtuaran los hechos e irregularidades asentadas en el acta de visita de verificación que se califica, descritas en el resultando segundo y tercero de la presente resolución, en consecuencia, resulta procedente imponerle las sanciones pecuniarias siguientes.-----

I.- "Por lo que respecta a que se realiza actividad mercantil diferente a la autorizada, no exhibe Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se les impone una sanción de 351 Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, equivalente a la cantidad de \$26,496.99 (veintiséis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 99/100 M. N.), en razón de que el artículo 10 Apartado A fracción I de la misma Ley, señala que se debe destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso; en razón de que el artículo 10 Apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señala que deberá contar con un Programa Interno de Protección Civil previamente al funcionamiento del establecimiento mercantil de conformidad con la Ley de Sistemas de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; y al no cumplir con dicha disposición, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 66 de la referida Ley, que estipula una sanción que va de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente".----

II.- "En cuanto a que no se advierte croquis de rutas de evacuación, capacidad de aforo, no cuenta con caja de seguridad, seguro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se le impone una sanción de 126 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, equivalente a la cantidad de \$9,511.04 (ocho mil ochocientos trece pesos 07 /100 M. N.), toda vez que el artículo 10 Apartado A fracción IX inciso b) de la Ley de Establecimientos

Mercantiles del Distrito Federal, señala que se debe exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles, un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación; en razón de que el artículo 23 fracción V de la citada Ley, señala que los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje, deberán de garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados; y al no cumplir con dicha disposición, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 65 de la referida Ley, que estipula una sanción que va de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente".-----

III.- "En por lo que respecta a que no se observó horario de funcionamiento, información de los sitios de taxis autorizados, horario de vencimiento y tarifas de los servicios, control de huéspedes, reglamento en las habitaciones, no tienen venta de preservativos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se le impone una sanción de 25 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, equivalente a la cantidad de \$1887.25 (mil ochocientos ochenta y siete pesos 25/100 M. N.), en razón de que el artículo 10 Apartado A fracción IX inciso a) de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señala que se debe exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles, el horario en el que se prestan los servicios ofrecidos; toda vez que el artículo 10 Apartado B fracción I de la citada Ley, señala que se debe exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles, la información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; en razón de que el artículo 23 fracción V de la citada Ley, señala que los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje, deberán I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores; II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados; III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los

San Juan de Dios # 92, Colonia Toriello
Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14000,
Ciudad de México.

www.tlalpan.d.f.gob.mx

Twitter @DTlalpan

Facebook Delegacion

Tlalpan.

Tels 54245673 y 56063102



servicios; VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y al no cumplir con dicha disposición, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 64 de la referida Ley, que estipula una sanción que va de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente".-----
En virtud de que se desconocen las condiciones económicas del [REDACTED] del citado establecimiento mercantil, las sanciones pecuniarias antes descritas, han sido impuestas conforme a los márgenes mínimos establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo tanto, resulta irrelevante e inoficiosa su motivación, por lo que es aplicable la siguiente Jurisprudencia:-----

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: X, Diciembre de 1999

Tesis: 2a./J. 127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.-----
Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo

San Juan de Dios # 92, Colonia Toriello
Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14000,
Ciudad de México.

www.tlalpan.d.f.gob.mx

Twitter @DTlalpan

Facebook Delegación

Tlalpan.

Tels 54245673 y 56063102



Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de abril de 1999. Unanimitad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.-----

TERCERO.- En razón de que el artículo 70 fracciones II, IX y X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señala que independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, la Delegación resolverá la clausura temporal de los establecimientos mercantiles, que se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso, cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil; cuando estando obligados no cuenten con el seguro de responsabilidad civil; **SE DEBERA ORDENAR QUE SE IMPONGA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al establecimiento mercantil con giro de **CENTRO ECOTURÍSTICO CON RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, denominado [REDACTED]

[REDACTED] Ciudad de México, para tal efecto, **se debe girar** atento oficio a la Dirección Jurídica de esta Desconcentrada, acompañándole copia de la presente resolución, **solicitándole** girar sus instrucciones a quien corresponda para que proceda a sustituir los sellos de suspensión de actividades por los sellos de clausura que impidan realizar toda actividad mercantil; **asimismo, el estado de clausura** ordenado deberá prevalecer hasta en tanto, el [REDACTED] del citado establecimiento mercantil **demuestre** que cuenta con el **Permiso y/o se explote el giro autorizado, Programa Interno De Protección Civil y Seguro de Responsabilidad Civil**; en los términos previstos en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; y que se encuentran **subsanadas** las irregularidades que fueron asentadas en el Acta de Visita de Verificación que se califica así como cubierto el **pago** de la sanción pecuniaria que en la presente resolución se le impone.-----

Por lo expuesto y fundado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y al efecto de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 39 fracción XI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones de hecho y de derecho descritas en los Considerandos Primero y Segundo de la presente resolución, **se le impone** al titular del Establecimiento Mercantil con giro

pecuniaria descrita en su Considerando Segundo **que ascienden a un total de quinientos dos (502) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, equivalente a la cantidad de \$37,895.98 (treinta y siete mil ochocientos noventa y cinco pesos 98/100 M. N.),** y conforme a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **se le otorga** al Titular del citado establecimiento mercantil, **un término de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, para que acuda a las oficinas de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción**, ubicadas en la calle San Juan de Dios (entre las calles de Coscomate y Renato Leduc) número 92 Planta Alta, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, **para que le sea elaborado** el recibo para efectuar el pago respectivo ante la Tesorería del Distrito Federal y **en caso omiso**, esta autoridad girará atento oficio dirigido al C. Tesorero del Distrito Federal, acompañándole copia de la presente resolución y solicitándole, que en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento económico coactivo correspondiente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo ordenado en el Considerando Tercero de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción II, IX y X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, **SE ORDENA IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al Establecimiento Mercantil

Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo que prevalecerá hasta en tanto, el del citado establecimiento mercantil **demuestre** que cuenta con el **Permiso y/o se**

San Juan de Dios # 92, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México.
www.tlalpan.d.f.gob.mx
Twitter @DTlalpan Facebook Delegacion Tlalpan.
Tels 54245673 y 56063102





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

explote el giro autorizado, Programa Interno De Protección Civil y Seguro de Responsabilidad Civil; en los términos previstos en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; y que se encuentran **subsanadas** las irregularidades que fueron asentadas en el Acta de Visita de Verificación que se califica así como cubierto el **pago** de la sanción pecuniaria que en la presente resolución se le impone.-----

TERCERO.- Para cumplir con lo ordenado en el Considerando Tercero de esta resolución, **gírese atento oficio** a la Dirección Jurídica de esta Desconcentrada, acompañándole copia de la presente resolución y **solicitándole** girar sus instrucciones a quien corresponda para que proceda a sustituir los sellos de suspensión de actividades por los sellos de clausura que impidan realizar toda actividad mercantil.-----

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. [REDACTED] y/o encargado del citado establecimiento mercantil **que en caso de no estar conforme** con el resultado de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, **cuentan con el término** de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos su notificación, para que de acuerdo a lo previsto en el artículo 108 de la Ley en cita, interpongan ante la Jefa Delegacional en Tlalpan, el recurso de inconformidad o bien, intenten el Juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Infórmese al [REDACTED] **Titular** del citado establecimiento mercantil, que con fundamento en los artículos 1, 7 21, 22, 24 fracciones XVIII, 161, 180, 186, 191 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como 31 y 32 del Reglamento de dicha Ley, se le requiere para que manifieste por escrito su consentimiento para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa, lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.-----

SEXTO.- Se le hace saber al [REDACTED] del citado establecimiento mercantil, **que** el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en el archivo de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción** de esta Delegación, ubicada en la calle San Juan de Dios (entre las calles de Coscomate y Renato

San Juan de Dios # 92, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México.
www.tlalpan.d.f.gob.mx
Twitter: @DTlalpan Facebook: Delegacion Tlalpan.
Tels 54245673 y 56063102





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

Leduc) número 92, Planta Alta, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para el efecto de ser consultado.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente al C [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] Delegación Tlalpan, Ciudad de México y cúmplase.-----

Así lo resuelve y firma, con fundamento en los artículos 37 y 39 fracciones, I, VIII, LXX y LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 120, 122 fracción I y último párrafo, 122 Bis fracción XIV inciso A), 123 fracción XIV y 124 fracciones III, IV, V, XXII y XXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual de Organización del Órgano Político-Administrativo en Tlalpan, con número de registro MA-19/200715-OPA-TLAL-II/2012, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día catorce de agosto del dos mil quince, en la Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.-----

**EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE GOBIERNO EN TLALPAN**

ACT. FERNANDO AURELIANO HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN

SEBV*SH*FMM*teg.

San Juan de Dios # 92, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México.
www.tlalpan.d.f.gob.mx
Twitter @DTlalpan Facebook Delegacion Tlalpan.
Tels 54245673 y 56063102

